MINISTERIO DE TRABAJO

3243

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que 3e dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Frimotor, S. A. E.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Dep motor, S. A. E., Departamento por Compañía mercantil

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil anónima "Frimotor, S. A. E.", contra la resolución dictada en recurso de alzada, que se desestima, por la Dirección General de Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y que confirma la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y que a su vez ratifica el acta de infracción levantada por la inspección de Trabajo de dicha provincia el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y por las que se impone a la Entidad recurrente la sanción de tres mil pesetas por la rabajo de debemas. impone a la Entidad recurrente la sanción de tres nili pesetas por infracciones de las normas que regulan el trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ajustadas a derecho las resoluciones administrativas que se impugnan, y, por tanto, se mantiene la sanción impuesta, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida, con expresa imposición de costas del recurso a la parte que lo interpuso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubristado)

cados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3244

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Departamento por doña Lucia Tovar Andrada y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Lucía Tovar Andrada y

otras,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la causa de inadmisibilidad del presente recurso, alegada por el representante procesal de la Administración frente al proceso promovido por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle Garcia, vide por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de doña Lucía Tovar Andrada y demás señores que figuran relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Ordenes ministeriales de 26 de abril y 25 de junio de 1973; rechazando por improcedentes las pretensiones de nulidad de actuaciones interesada por los accionantes, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Angel Falcón y Angel Martín del Burgo (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3245

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sin-dical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Catalana-Occidente», Grupo Asegurador.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Catalana-Occidente», Grupo Asegurador, y

Resultando que el Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de 11 de enero actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 28 de diciembre de 1976, acompañando el acta de otorgamiento, censo de personal por provincias e informe del Presidente del Sindicato Nacional citado.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión Deliberadora en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Codes.

y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decretoley 18/1976, de 8 de octubre, se estima procedente su homologación. logación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Catalana-Occidente», suscrito el día 28 de diciembre de 1976.
2.º Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

tado».

3.º Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Mo-

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL GRUPO ASEGURADOR «CATALANA-OCCIDENTE»

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las oficinas o centros de trabajo de España del Grupo Asegurador, aunque para las de Sant Cugat seguirán rigiendo, además de éste, los restantes pactos vigentes.

Art. 2.º Ambito personal y funcional.—El presente Convenio Colectivo efecto el la tetrificad del personal en descriptores.

Art. 2.º Ambito personal y funcional.—El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal administrativo y comercial del Grupo, integrado or las Compañías «La Catalana», «Occidente», «Intercontinental», «La Previsión Nacional», «Cantabria» y «Occidental de Capitalización».

Queda excluido el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Entrada en vigor y duración.—El presente Convenio entrara en vigor el 1 de enero de 1977. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1978, pudiéndose prorrogar de año en año por tácita reconducción si no media denuncia del mismo.

mismo.

Art. 4.º Garantias individuales. Condiciones más beneficiosas.—Se respetará el total de las retribuciones individuales percibidas normalmente con anterioridad a la fecha del pre-sente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a

exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Art. 5.º Absorción de futuras mejoras.—Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que por disposición legal, Convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el úturo.

Art. 6.º Cotización.—A los efectos de la cotización en Seguridad Social se estará a lo dispuesto en cada caso por la legislación general.

Art. 7.º Mejoras que se establecen o se instituyen consolidando juridicamente situaciones anteriores.

dando juridicamente situaciones anteriores.

Jornada de trabajo (para todas las oficinas, excepto las de Sant Cugat):

De lunes a viernes, de ocho a quince horas. Sábados de todo el año, de ocho a catorce horas.

2.º Pagas extraordinarias.--Con independencia de las reglamentadas por el Convenio Colectivo Sindical interprovincial, y septiembre, incluyendo los conceptos de sueldo base anti-güedad y mejora voluntaria, vigentes en el momento en que se liquiden dichas pagas. El personl afectado de Sant Cugat percibirá además el plus especial de compensación de traslado. 3.º Premio de productividad.—El importe base anual que se establece para 1 de enero de 1977 es de 24.500.000 pesetas, estimándose la cifra anual a satisfacer por este concepto, por todo el año 1977, en 30.000.000 de pesetas. No sufren modificación las normas establecidas en el correspondiente reglamento. Sin embargo, el Grupo Asegurador se reserva el derecho de modificar los criterios de distribución para racerlo más eficaz.

4.º Jubilaciones.—A la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el Grupo Asegurador jubilará al personal afectado compensando la diferencia entre los haberes líquidos por todos conceptos (incluidas gratificaciones y ayuda familiar) obteni-dos en los últimos doce meses y la pensión asignada por el Montepio Laboral. Quedan excluidas del cómputo las horas extraordinarias, las gratificaciones «por tardes», las compen-saciones por traslados y los diferenciales y premios a la producción del personal comercial.

ducción del personal comercial.

Para el personal que, acogiéndose a lo establecido en el Convenio interprovincial, optase por su jubilación a los sesenta y siete años, no regirá lo mencionado en el párrafo anterior, sino que se aplicará lo que determina el Convenio Colectivo interprovincial.

5.º Seguro colectivo de vida.—Excediendo los capitales mínimos reglamentarios, rigen en el Grupo diversas mejoras para las distintas categorías. En el momento de la jubilación el personal afectado sigue incluido en dicho seguro gratuito, quedando solamente excluido en cuanto a la garantía de doble capital prevista en la póliza para casos de accidente. Los capitales fijados son los que se especifican a continuación:

Categorías	Capital base
Jefes Superiores, Sección, Titulados y Subinspectores generales Subjefes de Sección Jefes de Negociado	1.037.000 922.000 806.500

Categorías	Capital base
Subjefes de Negociado y Oficiales de primera Conserjes, Ordenanzas, Mecánicos, Cobradores, Oficiales de segunda y Auxiliares	691 500 518.500 115 500

Al personal casado con hijos menores de veintiún años a su cargo se les incrementará el capital correspondiente a su categoría en un 15 por 100 por cada hijo, con un máximo del

60 por 100.

Al personal soltero o viudo sin hijos a su cargo se le aplicará un capital equivalente al 75 por 100 del citado en la tabla

anterior

6.º Becas para estudios.-El Grupo concederá ayudas económicas para estudios de los empleados, cuyas bases se esta-blecen en el correspondiente reglamento. 7.º Premios de permanencia.—A los empleados que hayan

prestado sus servicios al grupo se les concederá los premios de antigüedad que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicio; el importe equivalente a una paga y media de los conceptos sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria.

Al cumplir los cuarenta años de servicios; dos pagas con los mismos conceptos anteriormente dichos.

8.º Premio de asistencia y puntualidad.—Se establece un premio de 5.000 pesetas para cada empleado que durante el año no haya faltado ni un solo día, habiendo sido, además, rigurosamente puntual en la entrada al trabajo. En los términos usuales hasta el momento, el Grupo limita el importe global del premio a un máximo de 200.000 pesetas, que sería

prorrateado si hubiere lugar.

9.º Premios por nupcialidad y natalidad.—Se establecen por las causas y en las cuantías que i guran en el siguiente cuadro:

Categorías	Bodas de empleados o hijos de empleados	Nacimiento primer hijo empleados
Apoderados, Apoderados Especiales, Inspectores y Subinspectores generales y Jefes de Suncursal	30.725	30 por 100 del importe asignado por boda.
nistrativos de Sucursales	25.600	30 por 100 del importe asignado por boda.
Subjefes de Sección y Jefes de Negociado	ź0.500	30 por 100 del importe asignado por boda.
Subjefes de Negociado y Oficiales de primera	15.400	30 por 100 del importe asignado por boda.
Oficiales de segunda, Auxiliares y restantes categorías	12.800	30 por 100 del importe asignado por boda.

Art. 8.º Derecho supletorio.-Respecto a cuanto no esté ex-Art. 8. Derecho suptention.—Respecto a cuamo no este expresamente regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas de Seguros, o en el que le sustituya; Ordenanza de Trabajo para Empresas de Seguros y de Capitalización, leyes y reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento, pero las condiciones pactadas en este Convenio carán electribles en su totalidad nos cualquier in obligado cumplimiento, pero las condiciones pactadas en este Convenio serán absorbibles en su totalidad por cualquier incremento o mejora que la Empresa pudiera verse obligada a aplicar como consecuencia de modificaciones legales o reglamentarias, o por modificaciones del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros. Las nuevas situaciones creadas únicamente podrán prevalecer cuando en cómputo anual excedan de las previstas por todos los conceptos en este Convenio, consideradas asimismo anualmente.

Art. 9.º Repercusión en precios.—Las representaciones social y económica hacen declaración expresa de que las mejoras retributivas y de toda clase pactadas en este Convenio no

ras retributivas y de toda clase pactadas en este Convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

CLAUSULA ADICIONAL

Comisión Paritaria.-La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio estará compuesta por los siguientes señores:

Vocales económicos

Don Francisco Carné Caney.

Don Valentín Oliveras Lasheras Don Ramón Carballeira Amarelo.

Vocales sociales

Don Luis Lorenzo Gutiérrez. Don Domingo Barrios Augusto. Don Alberto Graells Miralles.

1868

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de Seguridad Social.